

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAATE-MAATE-2024-0026-A Deléguese al señor Luis Esteban Jácome Estrella, Subsecretario de Patrimonio Natural, para que presida la “Sesión Extraordinaria de Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS)” .....	3
MAATE-MAATE-2024-0027-A Deléguese a la Viceministra de Agua, para que presida de manera permanente el Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP. ....	8
MAATE-MAATE-2024-0028-A Deléguese al Viceministro del Ambiente, para que presida la sesión extraordinaria del Comité de calificación y certificación para acceder al incentivo tributario. ....	12

**MINISTERIO DEL INTERIOR:**

MDI-DMI-2024-0046-ACUERDO Deléguese atribuciones y funciones a la Mgs. Daniela Stefania Zamora Campoverde, Coordinadora General Jurídica .....	16
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:**

00070-2024 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 00050-2022 de 9 de noviembre de 2022.....	19
-------------------------------------------------------------------------------------------	----

**RESOLUCIONES:**

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:**

BCE-GG-007-2024 Modifíquese la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-005-2024.....	24
------------------------------------------------------------------------------------	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE  
ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA:**

<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0020</b> Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Minera Quevedo Norte ASOQUENORTE, con domicilio en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.....	<b>27</b>
<b>SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0081</b> Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Urbana Asociación de Empleados y Trabajadores del Hospital Pablo Arturo Suárez, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	<b>34</b>
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0086</b> Declárese disuelta y liquidada a la Cooperativa Minera Artesanal San Alfonso, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	<b>42</b>
<b>SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0092</b> Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda de Padres de Familia de Niños y Adolescentes (SIC) Trabajadores Prematuros Riobamba, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo .....	<b>49</b>

**ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0026-A****SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

**Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

**Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

**Que** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)*”;

**Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “*Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

**Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”;

**Que** el Estatuto del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible en el artículo 10 menciona que: “*El Directorio estará compuesto por los siguientes miembros: a) El titular de la Autoridad Ambiental Nacional o su delegado, mismo que pertenecerá al nivel jerárquico superior, quien presidirá el Directorio; b) El titular de la Autoridad Nacional a cargo de la política exterior o su delegado, mismo que pertenecerá al nivel jerárquico superior; c) El titular de la Autoridad Nacional a cargo de la planificación o su delegado, mismo que pertenecerá al nivel jerárquico superior; d) Un representante de las universidades y escuelas politécnicas, seleccionado en los términos previstos en el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE; e) Un representante de las organizaciones ambientales legalmente constituidas y registradas en Ecuador, seleccionado en los términos previstos en el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE; f) Un representante de la ciudadanía designado por unanimidad del Directorio de entre personas naturales con reconocida*

*trayectoria en el campo de la investigación o gestión económico ambiental seleccionado en los términos previstos en el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE; y, g) Un representante de la sociedad civil, del sector Económico y Financiero. Actuará como observador un delegado de los aportantes al Fondo distintos del Estado ecuatoriano, quien tendrá voz, sin voto, podrá o no asistir a las sesiones y solicitar la información que estime pertinente respecto de los fondos aportados respectivos. El Director Ejecutivo del FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE, actuará como Secretario con voz, pero sin voto.”*

**Que** el Estatuto del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible en el artículo 15 menciona que: *“De cada sesión del Directorio deberán levantarse actas que serán aprobadas al finalizar la sesión ordinaria o extraordinaria, y serán suscritas por el Presidente y el Secretario.”*

**Que** el Estatuto del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible en el artículo 18 menciona que: *“Funciones del Presidente del Directorio: Al Presidente del Directorio le corresponde: 1. Suscribir el contrato correspondiente con la persona seleccionada para ejercer la Dirección Ejecutiva del FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE; 2. Convocar a sesiones del Directorio, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos; 3. Presidir las sesiones del Directorio con derecho a voz y voto, que tendrá el carácter de dirimente en caso de no haber mayoría; 4. Velar por el cumplimiento de los objetivos y normas relativas al FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE; 5. Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas de conformidad con estos Estatutos; 6. En caso de ausencia temporal del Presidente durante una sesión, éste será reemplazado por uno de los miembros definidos por el Directorio entre aquellos que provienen del sector público; y, 7. Notificar a las instituciones encargadas de la selección de los miembros, sobre el vencimiento del período de funciones de dichos miembros, para que se dé lugar al inicio del nuevo proceso de selección.”*

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la MSc. Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante oficio Nro. MAATE-MAATE-2024-0452-O de 12 de abril de 2024, suscrito por la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Presidenta del Directorio del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS); convoca a la Sesión Extraordinaria a efectuarse, el día lunes 29 de abril de 2024, desde las 09h30 hasta las 12h00;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-MAATE-2024-0125-M de 16 de abril de 2024 la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica solicita a la Coordinación

General de Asesoría Jurídica: “(...) generar el Acuerdo Ministerial por medio del cual delego al Sr. Mgs. Luis Esteban Jácome Estrella - Subsecretario de Patrimonio Natural para que, en mi nombre y representación ejerza la siguiente atribución: 1. Presidir por esta ocasión el Directorio del FIAS, Comité o Junta, tanto institucional, como de cada uno de los fondos, programas y proyectos administrados por el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible, FIAS.”

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0682-M de 25 de abril de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Delegar a Luis Esteban Jácome Estrella, Subsecretario de Patrimonio Natural, para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, presida la “Sesión Extraordinaria de Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS)” a efectuarse, el lunes 29 de abril de 2024, a las 09h30.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDA.-** La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

**TERCERA.-** Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**SEGUNDA.-** De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. -

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



Firmado electrónicamente por:  
SADE RASHEL  
FRITSCHI NARANJO

**ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0027-A****SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

**Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión,*

en: *1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

**Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

**Que** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”*;

**Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)”*;

**Que** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que *“(...) El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; (...)”*

**Que** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica: *“En las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá el Ministro del ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente. (...)”*.

**Que** el artículo 115 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (Decreto Ejecutivo 650, Primer Suplemento Registro Oficial 483 de 20 de abril de 2015) indica: *“(...) Corresponde a la Empresa Pública del Agua realizar la gestión comercial de los usos y aprovechamiento del agua, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ejecutivo 310, de 17 de abril de 2014”*.

**Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que*

*se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la MSc. Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante Oficio Nro. EPA-EPA-2024-00342-O de 25 de abril de 2024, se convoca a sesión ordinaria de Directorio de la EPA EP a realizarse el 30 de abril de 2024.

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0688-M de 29 de abril de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Delegar a la Viceministra de Agua, para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, presida de manera permanente el Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDA.-** La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**SEGUNDA.-** De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. -

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



Firmado electrónicamente por:  
SADE RASHEL  
FRITSCHI NARANJO

**ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0028-A****SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

**Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)"*;

**Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

**Que** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)"*;

**Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *"Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)"*;

**Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación"*;

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *"Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua"*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *"Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica"*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la MSc. Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** Mediante oficio No. MAATE-DRA-2024-1179-M de 25 de abril de 2024, suscrito por Ing. Mario Xavier Grijalva Arcentales, Analista en Control Forestal y Vida Silvestre 2, convoca a “*sesión ordinaria del Comité de Calificación y Certificación se realizará el día martes 30 de abril del 2024, a las 16h00, en sala Verde ubicada en el séptimo piso del edificio ex MAE.*”

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0689-M de 29 de abril de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Delegar al Viceministro del Ambiente, para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, presida la sesión extraordinaria del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario, a efectuarse el día 30 de abril del 2024, a las 16h00.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDA.-** La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

**TERCERA.-** Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**SEGUNDA.-** De la comunicación y publicación en la página web institucional

encárguese a la Dirección de Comunicación Social

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. -

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0046-ACUERDO****SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días*

*siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Que mediante Decretos Ejecutivos No. 535 de 16 de agosto de 2022; No. 635 de 04 de enero de 2023; No. 885 de 04 de octubre de 2023; No. 209 de 27 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional de la República, amplió el plazo para que se proceda con la escisión ya decretada.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designa como Ministerio del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra de Gobierno.

Que mediante Oficio Nro. SENASEG-SENASEG-2024-0015-O de 25 de abril de 2024, suscrito por el señor Secretario Nacional de Seguridad Pública y del Estado (E), dirigido a la señora Ministra del Interior, en el cual solicita: *“(...) designe de manera oficial a un delegado que reciba la documentación del área jurídica de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado – SENASEG, para la correcta entrega de la información. (...)”*

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar a la señora Mgs. Daniela Stefania Zamora Campoverde en su calidad de Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Interior, a fin de cumplir con la recepción de la documentación del Área Jurídica de la exsecretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado.

**Artículo 2.-** El delegado, informará una vez recibida la documentación a la máxima autoridad del Ministerio del Interior sobre las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizare o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación, registro y publicación en el Registro Oficial; de lo cual se encargará la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:  
**MONICA ROSA IRENE  
PALENCIA NUÑEZ**

No. 00070 - 2024

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador ordena: "Art. 154.-A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";
- Que,** la citada Constitución en el artículo 226, manda: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que,** el artículo 227, de la Carta Constitucional, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que,** la Norma Suprema en el artículo 233, prevé: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)";
- Que,** la Constitución de la República en el artículo 361, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud; y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como, la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 68, respecto a la transferencia de la competencia preceptúa que ésta es irrenunciable y que es ejercida por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico salvo, entre otros casos, el de delegación cuando se efectúe en los términos previstos en la ley;
- Que,** el artículo 69, del Código Orgánico Administrativo, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, entre otros en: "1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)";
- Que,** el citado Código Orgánico Administrativo en el artículo 71, establece: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";
- Que,** el artículo 99 del referido ERJAFE, sobre la extinción y reforma de los actos normativos prevé: "MODALIDADES. - Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)";

- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 15 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Franklin Edmundo Encalada Calero, Ministro de Salud Pública;
- Que,** el *"Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público"*, emitido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 067-CG-2018, cuyas disposiciones regulan la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de entre otras, las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, en el CAPITULO XI, Sección II respecto al Traspaso de Bienes, en el artículo 159, define: *"Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas."*;
- Que,** el antes citado *Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público"*, en el artículo 161, respecto a la autorización para la celebración de traspaso de bienes prevé: *"Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda."*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00050-2022 de 09 de noviembre de 2022, publicado en el Registro Oficial No. 195 de 23 de noviembre de 2022, la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública delegó atribuciones a varios funcionarios;
- Que,** el Informe Técnico No. DA-GIBAB-INF-2024-0029, de 26 de marzo de 2024, actualizado al 25 de abril del mismo año, elaborado por la ingeniera Valeria Paulina Cruz Parra, Analista / Guardalmacén de suministros y equipos de oficina y por el ingeniero Carlos Eduardo Marín Ríos, Guardalmacén de Activos Fijos y Bienes Planta Central / Guardalmacén de Medicinas y Vacunas, aprobado por el ingeniero Guillermo Andrés Mosquera Acosta, Director Administrativo, en el acápite 4, referente a análisis señala: *"(...) Para la regularización de bienes e inventarios adquiridos a través de compra o donaciones, gestionadas desde el nivel central, es indispensable concluir con los procesos administrativo - financiero, legal de egreso desde planta central a cada una de las unidades médicas, hospitales, distritos, zonas, que habrían sido consideradas como beneficiarias que actualmente funcionan como custodios de los mismos. Con base al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de bienes e Inventarios del Sector Público, "traspaso", indica "al cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que la entidad traslada a favor de otra entidad dependiente de la misma persona jurídica", por ello es necesario la verificación del origen de adquisición de estos (contratos o convenios) con la finalidad que la máxima autoridad o su delegado realice la suscripción de los acuerdos de "traspaso de bienes e inventarios (...)."*;
- Que,** el referido Informe Técnico No. DA-GIBAB-INF-2024-0029, concluye: *"Con la información descrita en el presente informe, se sustenta la necesidad de regularizar los bienes e inventarios y la conciliación de las cuentas contables del Ministerio a nivel central. Los bienes e inventarios adquiridos a través de procesos centralizados compras o donaciones, ameritan ser traspasados legal, administrativa y financieramente, para asegurar que se cumpla con normativa vigente."*; recomendando lo siguiente: *"Se recomienda que la máxima autoridad delegue la facultad al Coordinador Administrativo Financiero para la suscripción de los acuerdos de traspaso de bienes e inventarios, en el marco de la regularización de bienes e inventarios."*;

**Que,** con memorando Nro. MSP-DA-2024-0731-M, de fecha 04 de abril de 2024, el ingeniero Guillermo Mosquera Acosta, Director Administrativo, manifestó al Coordinador General Administrativo Financiero: "(...) se remite el "Informe de requerimiento de reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 00050-2022", para incorporar la delegación al Coordinador General Administrativo – Financiero, para suscribir acuerdos de autorización de traspaso de bienes o inventarios adquiridos desde Planta Central" para su validación y remisión al área jurídica, para el análisis de pertinencia, considerando que este insumo es indispensable contar con instrumento jurídico que nos faculten el regularizar registro, custodia, administración y control de bienes de este Portafolio de Estado."; y,

**Que,** mediante sumilla inserta en el recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux de fecha 15 de abril de 2024 del antes citado memorando MSP-DA-2024-0731-M, el magíster Ronny Xavier Camba Torres, Coordinador General Administrativo Financiero, señaló: "Estimado Coordinador Jurídico se autoriza el informe suscrito por la Dirección Administrativa salvo su mejor criterio continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a la normativa legal vigente".

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 69 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA ACUERDA:**

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 00050-2022 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 195 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DELEGÓ ATRIBUCIONES A VARIOS FUNCIONARIOS.**

**Artículo 1.-** En el artículo 11, a continuación de literal x), incorpórese un literal y) con el siguiente texto:

"Suscribir acuerdos de autorización de traspaso de bienes adquiridos desde Planta Central – MSP".

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **06 MAYO 2024**



Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Revisado:	Mgs Luis Caguana Mejia	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador (S)	

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
	Mgs. Ronny Xavier Camba Torres	Coordinador General Administrativo Financiero	Coordinador	 Firmado electrónicamente por: RONNY XAVIER CAMBA TORRES
	Abg. Emilia Araujo Urgilés	Dirección de Asesoría Jurídica	Directora (S)	 Firmado electrónicamente por: MARIA EMILIA ARAUJO URGILES
	Ing. Guillermo Andrés Mosquera Acosta	Dirección Administrativa	Director	 Firmado electrónicamente por: GUILLERMO ANDRES MOSQUERA ACOSTA
Elaborado:	Abg. Alexandra Arteaga López	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA DEL ROCIO ARTEAGA LOPEZ

**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00070 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 06 de mayo de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-007-2024****GERENTE GENERAL, SUBROGANTE****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, y que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; y, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el numeral 2 del artículo 49 ut supra establece: “(...) 2. *Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)*”;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”;
- Que,** el artículo 130 del Código ibidem dispone: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los*

*asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

*La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

**Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-005-2024, de 9 de abril de 2024, la Gerencia General resolvió: “(...) *Aprobar el cronograma de implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador expedido por la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante Resolución Nro. JPRM-2024-005-A, en los niveles técnico y operativo (...)*”;

**Que,** mediante informe técnico Nro. BCE-SG-002, de 02 de mayo de 2024, la Subgerencia General señala que: “(...) *emite criterio técnico favorable a la reforma parcial de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-005-2024, de 09 de abril de 2024; y, recomienda a usted señor Gerente General (S), para que de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. JPRM-2024-005-A de 8 de marzo de 2024, expida la Resolución que contiene la reforma solicitada.*”;

**Que,** mediante informe jurídico Nro. BCE-CGJ-028-2024, de 2 de mayo de 2024, el Coordinador General Jurídico establece la pertinencia para que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión de este y recomienda que el proyecto de resolución administrativa sea puesto en su conocimiento;

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. GTHRD-211, de 15 de abril de 2024, se designó al magíster Jorge Alberto Ponce Donoso para que subrogue las funciones de Gerente General del Banco Central del Ecuador del 26 de abril al 4 de mayo de 2024; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** - Sustitúyase el cuadro del artículo único de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-005-2024, por el siguiente:

<b>Nro.</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>ÁREA RESPONSABLE</b>	<b>DÍAS TÉRMINO</b>
1	<i>Incorporación de puestos de Nivel Jerárquico Superior en el distributivo de puestos</i>	<i>Subgerencia de Administración del Talento Humano</i>	15
2	<i>Reforma de delegaciones de la máxima autoridad</i>	<i>Subgerencia General, Subgerencia de Administración del Talento Humano y Gerencia Jurídica</i>	30

3	Propuesta de actualización del Plan Operativo Anual (POA)	Gerencia de Planificación Estratégica	30
4	Propuesta de traspaso presupuestario	Subgerencia Financiera	60
5	Implementación de la estructura organizacional en los sistemas institucionales	Gerencia de Tecnologías de la Información y Subgerencia Financiera	90
6	Reclasificación de personal a las unidades administrativas de la nueva estructura organizacional	Subgerencia de Administración del Talento Humano	90

**Artículo 2.** Agréguese, como Disposición Transitoria Quinta de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-005-2024, la siguiente:

*“QUINTA. - La activación en el Sistema de Gestión Documental, a cargo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo, se realizará una vez que se hayan efectuado los nombramientos de todos los puestos del Nivel Jerárquico Superior.”*

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JORGE ALBERTO PONCE  
DONOSO

Mgs. Jorge Ponce Donoso  
**GERENTE GENERAL (S)**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0020****JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria letra e), número 7), determina: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;

- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *"Art. (...).- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo."*;
- Que,** el artículo 55 número 3 del Reglamento General citado prevé: *"Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...)- 3. Por incumplimiento del objeto social principal (...)"*;
- Que,** el artículo 56 *ibidem* establece: *"Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización"*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General determina: *"Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, **sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación**, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social."*; (Resaltado fuera del texto);
- Que,** el artículo 153 *ibidem* establece: *"Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 6 dispone: *"Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) 1 Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieran activos (...)"*;
- Que,** el artículo 7 de la norma *ut supra* establece: *"**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes"*;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: *"(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador"*;
- Que,** en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: *"(...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los representantes legales"*;

- Que,** los artículos 4 y 5 de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio del 2018, establecen: “**Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...)”; y, “**Art 5.- Responsables.-** Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...)”;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909643 de 14 de noviembre de 2019, este Organismo de Control aprobó el Estatuto Social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA QUEVEDO NORTE ASOQUENORTE, domiciliada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;
- Que,** los artículos 3 y 24 del Estatuto de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA QUEVEDO NORTE ASOQUENORTE disponen: “**Artículo 3.- OBJETO SOCIAL:** La Asociación tendrá como objeto principal PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAL PETREO TALES COMO PIEDRA ARENA, LASTRE (...)”; y, “**Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Asociación se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General.”;
- Que,** por medio de Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-18401-OF de 23 de junio de 2023, este Organismo de Control efectuó el requerimiento de información a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA QUEVEDO NORTE ASOQUENORTE solicitando *Permiso de operación emitido por autoridad competente por medio del cual se les conceda el permiso para la producción y comercialización de material pétreo, tales como: piedra, arena y lastre; Documentación que evidencie que a la presente fecha la organización se encuentra realizando actividades de producción y comercialización de material pétreo, tales como: piedra, arena y lastre, dentro de la cual se puede remitir facturas de compras, ventas o contratos suscritos para la producción y comercialización de material pétreo; y, Detalle de activos de la organización con sus respectivos valores, suscrito por el Administrador, Presidente y Contadores este último de ser el caso; información a la cual se deberá anexar la documentación de sustento de los referidos activos y valores descritos; para tal efecto, se concedió el tiempo correspondiente y dicho oficio fue notificado al correo electrónico determinado por la Organización, a fin de que presente los justificativos que desvirtúen la observación sobre el incumplimiento del objeto social;*
- Que,** en atención al requerimiento señalado en el considerando anterior, mediante Trámite No. SEPS-CZ8-2023-001-055434 de 04 de julio de 2023, el Administrador de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA QUEVEDO NORTE ASOQUENORTE a través del Oficio No. ASOQUENORTE-2023-01-0F, indicó: “*En atención a su Oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-18401-OF (...) manifiesto lo siguiente: 1. La Asociación de Producción Minera Quevedo Norte ASOQUENORTE, fue aprobada mediante resolución SEPS-ROEPS-2019-909643, de fecha 14/11/2023, teniendo como objeto social principal PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAL PETREO TALES COMO PIEDRA ARENA, LASTRE. Es el caso que a reglón seguido de la aprobación de la constitución de Asociación iniciamos los trámites para gestionar (sic) Los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, ante el GAD Municipal del cantón Quevedo, trámite que requería del cumplimiento de varios requisitos.- 2. En febrero del 2020, 2 (sic) meses después de haber concluido con la legalización de nuestra asociación, se detecta el primer caso de COVID 19 en el Ecuador, lo que puso un alto a los tramites (sic) que en ese entonces veníamos gestionando por un tiempo*

*aproximado de 2 años.- 3. Luego de tener las garantías necesarias para nuestra salud (completar las dosis de vacunación) los miembros de la Asociación afrontaron una crisis económica, ya que la mayoría de los socios se dedican a la venta y transportación de material pétreo, actividad que fue fuertemente afectada, por esta pandemia.- Los motivos antes numerados y el cambio de administración en los GAD municipales no han permitido que nosotros hasta la actualidad ejecutemos actividad alguna”;*

- Que,** de la página web de la Dirección Nacional de Registros Públicos – DINARDAP, se desprende que la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA QUEVEDO NORTE ASOQUENORTE, no refiere información sobre propiedades registradas a su favor; asimismo se constató que la Organización no registra saldo en depósitos en entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; en ese mismo sentido, de la página web del Servicio de Rentas Internas, se desprende que la Organización reporta el estado contribuyente suspendido, obligada a llevar contabilidad y no registra deudas firmes;
- Que,** a través del Trámite No. SEPS-UIO-2022-001-024428, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables remitió la Matriz de Derechos Mineros de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en la que respecto de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA QUEVEDO NORTE ASOQUENORTE consta que *“No existe ningún registro dentro del Sistema de Gestión Minera – SGM”;*
- Que,** como resultado de las verificaciones efectuadas en las fuentes internas y externas de este Organismo de Control, se desprende que la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA QUEVEDO NORTE ASOQUENORTE, no cumple con el objeto social para el cual fue constituida, constante en el artículo 3 de su Estatuto Social, por cuanto no cuenta con un Título Minero y/o contrato de operación; en esa misma línea se observó que no cuenta con activos superiores al valor de un salario básico unificado ni bienes inmuebles;
- Que,** luego del análisis efectuado, con Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-30495-OF de 10 de noviembre de 2023, esta Superintendencia notificó a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA QUEVEDO NORTE ASOQUENORTE los resultados finales del proceso efectuado;
- Que,** la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA QUEVEDO NORTE ASOQUENORTE, al no cumplir el objeto social para el cual fue constituida y al no contar con activos, incurre en las condiciones para que se declare la disolución y correspondiente liquidación, siendo oportuno la aplicación de la normativa dispuesta para llevar a cabo el proceso de liquidación sumaria de oficio o forzosa atendiendo las siguientes disposiciones legales, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que en el artículo 14 indica: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social”;* y, lo previsto en el número 7) de la letra e) del artículo 57 ibídem, que establece: *“(…) Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”;* concordante con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que indica: *“Art. (...).- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo.”;* y, el primer artículo innumerado agregado luego del artículo innumerado 64 del citado Reglamento, que precisa: *“Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que*

*una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

- Que,** la normativa citada anteriormente guarda concordancia con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 6 y las Disposiciones Generales Primera y Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, que señala: “(...) *Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:- 1 Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos; (...); PRIMERA.- En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador.- SEGUNDA.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales*” y, lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto de la Organización;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso, la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA QUEVEDO NORTE ASOQUENORTE ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, de lo cual, se evidencia que la misma no ha efectuado actividad económica alguna desde su constitución conforme lo señalado en párrafos precedentes; y, luego del análisis correspondiente a la información remitida por la Organización y con la que cuenta este Organismo de Control, se sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación sumaria forzosa de la citada organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, en calidad de delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA QUEVEDO NORTE ASOQUENORTE con Registro Único de Contribuyentes No. 1291781949001 con domicilio en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal e) número 7) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del 23 y artículo primero agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley ibídem; en línea con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, y lo previsto en el artículo 24 del Estatuto de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA QUEVEDO NORTE ASOQUENORTE con Registro Único de Contribuyentes No. 1291781949001, extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA QUEVEDO NORTE ASOQUENORTE.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar del registro correspondiente a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA QUEVEDO NORTE ASOQUENORTE.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la organización, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, domicilio de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA QUEVEDO NORTE ASOQUENORTE; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** En caso de existir saldo remanente en el activo de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA QUEVEDO NORTE ASOQUENORTE, su ex representante legal ejecutará y destinará el mismo a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad del ex representante legal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

**CUARTA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva de la presente Resolución, en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909643 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**QUINTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

#### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de febrero de 2024.

Firmado electrónicamente por:  
JORGE ANDRES MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
14/02/2024 19:37:10



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



**SUPERINTENDENCIA**  
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

## RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0081

**PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;

- Que,** el artículo 57 letra e) número 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 *ejusdem* dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;
- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones*

*y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;

**Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 *ibídem* establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; (...)*”;

**Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley previamente citada establece: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”*;

**Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, señalan: **“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** *Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”*; **“Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** *(...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”*; **“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** *El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)*”; y, **“Artículo 41.- Posesión.-** *El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente”* (Énfasis añadido);

**Que,** la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: **“Art. 3.- Remisión de información.-** *Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)*”; **“Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** *Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)*”; **“Art. 15.-**

*Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)*”;

**Que,** con Acuerdo No. 409 de 26 de marzo de 1987, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda Urbana “Asociación de Empleados y Trabajadores del Hospital Pablo Arturo Suárez”*;

**Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005969 de 12 de septiembre de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

**Que,** el Estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ, en el artículo 43, señala: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento*”;

**Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficio Circular No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-21404-OFC de 26 de agosto de 2021, requirió información a organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses;

**Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío del Oficio Circular No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-21404-OFC al correo electrónico de la organización, a través del Memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-4287 de 27 de septiembre de 2021;

**Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ, en atención al oficio circular No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-21404-OFC, ingresó a este Organismo de Control los Trámites No. SEPS-UIO-2021-001-093963 de 19 de noviembre de 2021 y No. SEPS-UIO-2022-001-007707 de 25 de enero de 2022, presentando información y documentación, lo que permitió convalidar técnicamente los requerimientos de informes solicitados por esta Superintendencia;

**Que,** este Organismo de Control mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-05831-OF de 28 de febrero de 2024, efectuó un requerimiento de información actualizada a la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO

SUAREZ, otorgándole el tiempo de respuesta, cuyo oficio fue notificado al correo electrónico y casillero SEPS de la Cooperativa; al respecto, la Organización mediante Trámite No. SEPS-UIO-2024-001-020464 de 05 de marzo de 2024, ingresó documentación;

**Que,** de la consulta efectuada a la información predial de la Cooperativa en la página web institucional del Distrito Metropolitano de Quito e información proporcionada por el Gerente de la Organización, se desprende que la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ, mantiene activos, cuyos valores superan el monto de un salario básico unificado;

**Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ fue constituida mediante Acuerdo No. 409 de 26 de marzo de 1987, y adecuó su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005969 de 12 de septiembre de 2014, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;

**Que,** luego del análisis efectuado a la documentación presentada por la organización, este Organismo de Control mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-06888-OF de 12 de marzo de 2024, comunicó los resultados finales del proceso;

**Que,** de lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como lo indicado en el artículo 57, letra e) número 7, que dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley ibídem, que prevé: *“Art. (...).- Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- (...).- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*; adicionalmente se debe considerar lo previsto en la Disposición Transitoria Décimo Quinta ejusdem: *“(…) Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”*; y, el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo que reza: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...)*

*por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento”;*

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidador de la Organización al señor José Ricardo Mesa Reinoso, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ, ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, estableciéndose que de la información remitida por la Organización y la información con la que cuenta este Organismo de Control, se sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación forzosa de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 790 de 22 de abril de 2024, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación del señor Pedro Germán Brito López en las funciones de Intendente General Técnico.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792371384001, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e), número 7), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ “EN LIQUIDACIÓN”, al señor José Ricardo Mesa Reinoso, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que el liquidador se poseione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Notificar al ex representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005969; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**QUINTA.-** Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
PEDRO GERMAN BRITO  
LOPEZ

**PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0086**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra e), número 7) de la referida Ley, determina: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;

- Que,** el artículo 55 número 3) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prevé: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal (...)*”;
- Que,** el artículo 56 ibídem establece: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General aludido, determina: “*Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, **sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación**, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social.*”;
- (resaltado fuera del texto);
- Que,** el artículo 153 *ejusdem* establece: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 6 dispone: “*Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieran activos; (...)*”;
- Que,** el artículo 7 de la norma ut supra establece: “**Procedimiento:** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “*(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: “*(...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se*

*destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales”;*

- Que,** los artículos 4, 5 y 10 de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio del 2018, establecen: “**Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...)”; “**Art 5.- Responsables.-** Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...)”; y, “**Art. 10.- Incumplimiento en el envío de la información.-** Se entenderá que existe incumplimiento de envío de información si ésta no se remite en la forma solicitada, o cuando se la envía incompleta o con errores (...)”;
- Que,** con Acuerdo No. 0599 de 03 de enero de 2006 el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Cooperativa Minera Artesanal “SAN ALFONSO”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002305 de 09 de junio de 2013, este Organismo de Control resolvió aprobar el estatuto de la COOPERATIVA MINERA ARTESANAL SAN ALFONSO, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** los artículos 3 y 43 del Estatuto de la COOPERATIVA MINERA ARTESANAL SAN ALFONSO disponen: “(...) **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL:** La Cooperativa tendrá como objeto social principal LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN - MATERIALES PETROS Y OTROS”; “**Artículo 43.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento”;
- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-03225-OF de 31 de enero de 2024, este Organismo de Control comunicó el inicio del proceso de control, Estrategia Diagnóstico Situacional a la COOPERATIVA MINERA ARTESANAL SAN ALFONSO, indicando que: “(...) No se evidenció que la Cooperativa Minera Artesanal San Alfonso con Ruc Nro. 1792036240001, se encuentre realizando actividades económicas tendientes al cumplimiento del objeto social (...)”, así como solicitó los siguientes informes: “(...) **1. Informe sobre el cumplimiento del objeto social realizada por la Organización en los años 2022, 2023 y a la fecha;** **2. Un Informe que detalle los datos del título/concesión minera otorgada por el Estado /GADs (...) para el cumplimiento del objeto social (...)**”, a fin de que, de ser el caso, desvirtúe las observaciones señaladas;
- Que,** el Presidente y Gerente de la COOPERATIVA MINERA ARTESANAL SAN ALFONSO mediante Trámite No. SEPS-UIO-2024-001-011233 de 05 de febrero de 2024, dan atención al antes indicado Oficio y pone en conocimiento de esta Superintendencia que la Cooperativa: “(...) no realiza actividades económicas en los

*años 2021, 2022, 2023 y a la fecha, incluso en periodos anteriores, razón por la cual no se ejecuta el objeto social. 2 (...) nuestra Cooperativa no cuenta con una concesión minera, por ello no es titular ni cotitular de una concesión/título minero (...)*”;

- Que,** luego del análisis correspondiente, se concluye que la COOPERATIVA MINERA ARTESANAL SAN ALFONSO, no cumple con el objeto social para el cual fue constituida y que consta en el artículo 3 de su Estatuto Social, al no contar con un Título Minero y/o contrato de operación minera, conforme lo indicado por su Representante Legal en el oficio ingresado a través del Trámite No. SEPS-UIO-2024-001-011233; adicionalmente, de la revisión a la vista materializada del Servicio de Rentas Internas, formulario 101, se determinó que la Organización, ha declarado activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos en cero; durante los años 2021 y 2022; y, no ha generado ingresos, gastos y costos derivados por el cumplimiento del objeto social, según lo indicado por la Organización en el citado trámite, evidenciándose que la misma no cuenta con activos, no obstante, de los registros internos de este Órgano de Control se verificó que la Cooperativa mantiene registros en entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, cuyos montos son inferiores a un salario básico unificado;
- Que,** los resultados del mecanismo de Prevención y Vigilancia Estrategia Diagnóstico Situacional efectuado, se dieron a conocer a la COOPERATIVA MINERA ARTESANAL SAN ALFONSO, mediante de Oficio No. Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-05568-OF de 26 de febrero de 2024, el cual se notificó a los correos electrónicos registrados por la indicada Cooperativa, y al correo del Representante Legal;
- Que,** la COOPERATIVA MINERA ARTESANAL SAN ALFONSO, forma parte de las organizaciones pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, por tanto, se rige por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa pertinente; es así que para el presente caso, corresponde la aplicación de la normativa dispuesta para llevar a cabo el proceso de liquidación sumaria forzosa y consecuente extinción, contemplada en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en el artículo 14 que dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- y, en el número 7) de la letra e) del artículo 57 de la referida Ley, que establece: *“(…) Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que conste en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; en concordancia con lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la citada Ley que indica: *“Art. (...).- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo.”*; el artículo 55 número 3 que dispone: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal (...)*”;
- siendo aplicable el proceso determinado en el primer artículo innumerado agregado luego del artículo innumerado 64 del citado Reglamento, que precisa: *“Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores*

*a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*". Regulaciones que guardan concordancia con lo dispuesto en el artículo 6, número 1), de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, que señalan: "(...) **Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, **sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación**, en cualquiera de los siguientes casos:- 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos; (...)" (Énfasis añadido); y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización en mención;

- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso, la COOPERATIVA MINERA ARTESANAL SAN ALFONSO ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, de lo cual, se evidencia que la Organización presentó descargos e información en atención a lo requerido por este Organismo de Control; y, luego del análisis correspondiente a la documentación ingresada por la Cooperativa, así como a la información con la que cuenta este Organismo de Control, se sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación sumaria forzosa de la citada Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la COOPERATIVA MINERA ARTESANAL SAN ALFONSO con Registro Único de Contribuyentes No. 1792036240001 con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e) número 7) de la Ley Orgánica de Economía

Popular y Solidaria, concordante con lo previsto en el artículo 55 número 3); e, innumerado primero agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley ibídem, así como lo dispuesto en el artículo 6, número 1) de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y lo indicado en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la COOPERATIVA MINERA ARTESANAL SAN ALFONSO, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA MINERA ARTESANAL SAN ALFONSO.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA MINERA ARTESANAL SAN ALFONSO.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la organización, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA MINERA ARTESANAL SAN ALFONSO; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** En caso de existir saldo remanente en el activo de la COOPERATIVA MINERA ARTESANAL SAN ALFONSO, su ex Representante Legal ejecutará y destinará el mismo a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad del ex Representante Legal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

**CUARTA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva de la presente Resolución, en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002305 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**QUINTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y de la notificación correspondiente encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de abril de 2024

Firmado electrónicamente por:  
JORGE ANDRES MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
29/04/2024 10:55:40



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0092**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;

- Que,** el artículo 57 letra e) número 7), íbidem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 *ejusdem* dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el artículo 57 íbidem establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;

- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”*;
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; (...)”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley previamente citada establece: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”*;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, señalan: **“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; **“Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; **“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”; y, **“Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);
- Que,** la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: *“Art. 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)”*; *“Artículo 4.-*

*Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...); “Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...);”*

- Que,** con Acuerdo No. 0500 de 17 de mayo de 2000 el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda “DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA”*, con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002794 de 13 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES (sic) TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** el Estatuto de la citada Cooperativa, en el artículo 43, señala: “**Artículo 43.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento*”;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC de 23 de marzo y 21 de mayo de 2021, respectivamente, requirió información a organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses, plazo ampliado a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273; SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456 de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente, el envío de los antes indicados Oficios Circulares al correo electrónico y casillero SEPS de la Organización;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA, en atención a los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, ingresó a este Organismo de Control el Trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-053548 de 23 de julio de 2021; posteriormente, este Organismo de Control mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-05094-OF de 21 de febrero de 2024, efectuó un requerimiento de información

actualizada a la referida Organización; mediante Trámites Nos. SEPS-UIO-2024-001-017542 y SEPS-UIO-2024-001-019616 de 26 de febrero y 01 de marzo de 2024, ingresó información y documentación, lo que permitió convalidar técnicamente los requerimientos de informes solicitados por esta Superintendencia, precisándose adicionalmente que la misma ha entregado el 100% de los bienes a sus socios;

- Que,** la Organización reporta titularidad en una cuenta de depósitos en una entidad del Sector Financiero Popular y Solidario y de los estados financieros proporcionados por el Gerente de la Organización, se desprende que la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA, mantiene activos, cuyos valores superan el monto de un salario básico unificado;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA fue constituida mediante Acuerdo No. 0500 de 17 de mayo de 2000, y adecuó su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002794 de 13 de junio de 2013, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** luego del análisis efectuado a la documentación presentada por la organización, este Organismo de Control mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-06510-OF de 06 de marzo de 2024, comunicó los resultados finales del proceso;
- Que,** de lo descrito en los considerandos anteriores, se desprende que la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como lo indicado en el artículo 57, letra e) número 7, ibídem que dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley ibídem, que prevé: *“Art. (...).- Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- (...).- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; o, haber adjudicado más del ochenta por ciento de los inmuebles objeto de adjudicación, en los casos que aplique.”*; y, el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo que reza: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento”*;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidador de la Organización a la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA, ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, estableciéndose que de la información remitida por la Organización y la información con la que cuenta este Organismo de Control, se sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación forzosa de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES (sic) TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691702707001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e), número 7), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, así como lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES (sic) TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a

efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES (sic) TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que la liquidadora se posesione ante la Dirección Zonal correspondiente de este Organismo de Control, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES (sic) TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES (sic) TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Notificar al ex representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES (sic) TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002794; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

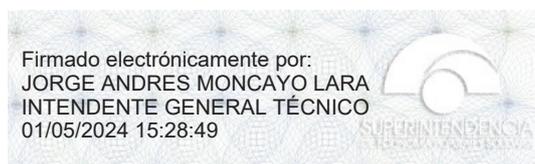
**QUINTA.-** Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al 01 día del mes de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JORGE ANDRES MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
01/05/2024 15:28:49

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.